

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
POR EL CONDADO DE SANTA CLARA

AVISO DE ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA Y ACCIÓN REPRESENTATIVA

POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE COMO
ESTE AVISO PUEDE AFECTAR A TUS DERECHOS

<p>GREGORY FERNÁNDEZ, individualmente y en nombre de otros miembros del público en general en situación similar;</p> <p>Demandantes,</p> <p>vs.</p> <p>PERFORMANCE SYSTEMS INTEGRATION, INC., una corporación de California; y HACE del 1 al 10, inclusive,</p> <p>Demandados.</p>	<p>CASO N° 24CV444501</p> <p>Juez: Beth McGowen Departamento 22</p> <p>AVISO DE ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA Y ACCIÓN REPRESENTATIVA</p>
--	--

I. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Este Aviso explica que se ha alcanzado un acuerdo en el caso correspondiente *Gregory Fernandez v. Integración de Sistemas de Rendimiento, Inc. et al*, Tribunal Superior de Santa Clara, Caso N° 24CV444501 (la "Acción").

Este Aviso es para informarle del acuerdo propuesto de la Acción. El Aviso también pretende (i) describir el Acuerdo, incluyendo cómo se asignarán los fondos del Acuerdo y cómo puede afectarle el Acuerdo; y (ii) informarle sobre sus derechos y opciones respecto al Acuerdo.

Está recibiendo este Aviso por orden del Tribunal porque los registros de Performance Systems Integration, Inc. (en adelante denominados "PSI") indican que es un empleado no exento actual o anterior de PSI, que trabajó para PSI en California como empleado no exento durante el periodo de Del 2 de agosto de 2020 al 12 de julio de 2025. Como resultado, **Eres elegible para recibir una parte del importe del acuerdo.**

Esto **no es** un aviso de demanda en tu contra. **No te están** demandando.

II. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

El 2 de agosto de 2024, el ex empleado de PSI en California, Gregory Fernandez, presentó una demanda en la que alegaba violaciones y sanciones del Código Laboral por presuntas violaciones de las leyes de salario y horario de California en su contra y otros supuestos "empleados agraviados" en el Tribunal Superior de California, condado de Santa Clara, titulada *Gregory Fernandez v. Integración de Sistemas de Rendimiento, Inc. et al*, Tribunal Superior de Santa Clara, Caso n° 24CV444501.

Específicamente, esta Acción alega que a los Miembros de la Clase no se les pagó salarios regulares, mínimos o de horas extras ni salarios finales al separarse del empleo, como exige la ley de California; no se les proporcionaron periodos de comida y descanso según el Código Laboral de California ni las Ordenes Salariales, ni se les pagaron las primas adecuadamente; no se les reembolsaron todos los gastos relacionados con el negocio; y, no se les proporcionaron estados salariales con la información especificada en el Código Laboral de California. Esta acción también alega una demanda por prácticas comerciales desleales y/o ilegales en California en violación del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 y *siguientes*, y alega específicamente que PSI no proporcionó a los miembros de la clase un aviso escrito sobre los términos materiales de su empleo tal y como exige la Ley de Protección contra el Robo de Salarios de California, ni el equipo de seguridad exigido por el Código Laboral de California. La demanda también busca sanciones bajo el Código Privado de California Ley de Fiscales Generales ("PAGA") establecida en el Código Laboral de California §§ 2699 y *siguientes*.

La persona que demanda a PSI es referida en este documento como "Demandante". Los abogados del demandante, Sullivan & Yaeckel Law Group, APC, y los abogados de PSI, Davis Wright Tremaine LLP, han estado litigando la acción en el Tribunal Estatal antes de este acuerdo.

PSI sostiene que los miembros de la clase han recibido todos los ingresos que les correspondían y sostiene que ha cumplido con las leyes de salario y horas de California. PSI niega todas las acusaciones en la Acción, que debe dinero a los Miembros de la Clase, o que haya violado alguna ley o haya incurrido en cualquier irregularidad relacionada con las reclamaciones alegadas en la Acción. PSI sostiene, entre otras cosas, que ha cumplido en todo momento con la legislación aplicable en relación con su compensación y obligaciones legales hacia los Miembros de la Clase.

El Tribunal no ha dictaminado si las alegaciones del demandante tienen fundamento. Sin embargo, para evitar el tiempo y el coste de futuros litigios, cuyo resultado final es incierto, y para proporcionar una resolución justa y razonable de esta disputa legal, el demandante y PSI han negociado un acuerdo mediante el cual PSI ha acordado pagar hasta **375.000,00 dólares** para resolver el asunto. Como miembro de la clase o empleado agraviado, tienes derecho a recibir una parte de esta cantidad.

Este acuerdo no constituye una admisión por parte de PSI de ninguna responsabilidad.

III. ¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN ESTA DEMANDA COLECTIVA?

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para PSI en el Estado de California como empleados no exentos en cualquier momento durante el Periodo de Clase (definido del 2 de agosto de 2020 al 12 de julio de 2025) (los "Miembros de la Clase").

Todos los empleados actuales y anteriores que no estén exentos y que hayan trabajado para PSI en el Estado de California como empleados no exentos en cualquier momento desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 12 de julio de 2025 (el "Empleado Agraviado").

IV. ¿QUÉ OFRECE EL ACUERDO PROPUESTO?

Según los términos del acuerdo propuesto por las Partes, ocurrirá lo siguiente si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal:

- A. PSI pagará hasta **trescientos setenta y cinco mil dólares y cero céntimos** (375.000,00 dólares) para resolver las reclamaciones de todos los miembros de la clase y empleados afectados.
- B. El Tribunal ha designado a un administrador de reclamaciones ("Administrador") para administrar el Acuerdo. El Administrador pagará a partir de los 375.000,00 dólares del acuerdo las siguientes cantidades: (1) honorarios de abogados del abogado del demandante, hasta el 33 y 1/3% del valor del acuerdo (o 125.000,00 dólares); (2) los costes del litigio del abogado del demandante, hasta un importe de \$25,000.00; (3) los gastos de administración del Acuerdo, hasta un importe de \$7,850.00; (4) una indemnización de mejora al demandante como representante de clase de hasta 10.000,00 dólares por su papel en la continuación del litigio; (5) un pago de 24.375,00 dólares a la Agencia de Desarrollo Laboral y Laboral de California, que representa el 65% de los 37.500,00 dólares asignados al acuerdo de la reclamación por sanciones civiles bajo PAGA; y (6) un pago de 13.125,00 dólares a los empleados afectados, que representa el 35% de los 37.500,00 dólares asignados al acuerdo de la reclamación por sanciones civiles bajo PAGA. El resto se pagará a los miembros de la clase en la liquidación de sus reclamaciones individuales (el "Pago de la Clase" o "Importe Neto de Liquidación").
- C. El Pago de la Clase se dividirá entre todos los Miembros de la Clase Participantes en función del número estimado de semanas trabajadas para PSI en California por cada Miembro de la Clase. Es decir, el Pago de la Clase se dividirá por el número total de semanas laborales de todos los Miembros de la Clase Participantes durante el Periodo de la Clase para producir un "valor de liquidación semanal". Una "Semana de Trabajo" es cualquier semana en la que un miembro de la clase trabajó para PSI al menos un día en California durante el periodo de la clase (del 2 de agosto de 2020 al 12 de julio de 2025) como empleado no exento. Si no optas por no participar en el acuerdo, serás elegible para recibir un pago de liquidación por la cantidad total de semanas laborales que trabajaste para PSI durante el periodo de clase multiplicado por el valor semanal de liquidación, sujeto a las retenciones aplicables según se describe más detalladamente en la sección VI(B).
- D. Las sanciones PAGA se asignarán a los empleados afectados que hayan realizado trabajo para PSI en California entre el 1 de agosto de 2023 y el 12 de julio de 2025 (el "Periodo PAGA") como empleados no exentos.

La parte de cada Empleado Agraviado en las Sanciones PAGA se determinará en función del número de semanas laborales trabajadas por los Empleados Agraviados durante el Periodo PAGA (que excluye cualquier semana durante la cual el Empleado Agraviado haya estado de baja o ausente de alguna manera) ("Semanas Laborales PAGA"). Los empleados afectados no pueden optar por no participar en las sanciones PAGA ni en la liberación de reclamaciones bajo PAULA.

- E. Según los registros de PSI, trabajaste para PSI en el Estado de California como empleado no exento durante aproximadamente **«ClassWeeks»** durante el periodo de clase y **«PagaPP»** semanas laborables PAGA durante el periodo PAGA. Tu parte del Pago de Liquidación se basará en la información anterior. Si cree que la información anterior es incorrecta, puede disputar esta información enviando sus correcciones y cualquier documentación de apoyo al Administrador por correo postal de EE. UU., en c/o ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781. Por favor, ten en cuenta que la información indicada arriba se presume correcta a menos que demuestres lo contrario.

El valor estimado de cada semana laboral para efectos de calcular el importe neto de liquidación para todos los miembros de la clase es aproximadamente: **\$10.31**. El valor estimado de cada semana laboral PAGA para efectos de cálculo de las sanciones PAGA para todos los empleados afectados es aproximadamente: **\$2.04**.

Tu importe total estimado de la indemnización es **\$«TotalESA»**. Esto es solo una estimación. Tu participación real puede variar dependiendo de la resolución final del Tribunal y del número final de miembros participantes de la Clase.

- F. **Reclamaciones Colectivas Liberadas:** Si el Tribunal concede la Aprobación Final del Acuerdo y no optas por no salir del Acuerdo, se considerará que has liberado completamente, finalmente y para siempre a PSI y a las "Partes Liberadas" de (i) todas las reclamaciones que se alegaron, o razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos del Periodo de Clase expresados en la Demanda Operativa y determinados en el transcurso de la Acción [incluyendo, por ejemplo, "(a) cualquier reclamación que implique cualquier supuesto incumplimiento puntual, total, adecuado o total de salarios mínimos, salarios regulares, primas de horas extra, primas de comidas o periodos de descanso, u otros salarios adeudados; (b) cualquier reclamación relacionada con supuestas violaciones de las pausas para comidas y/o descanso; (c) cualquier reclamación relacionada con el supuesto incumplimiento de pago por todas las horas trabajadas, incluidas las horas extra a la tarifa adecuada; (d) cualquier reclamación relacionada con la supuesta falta de reembolso total o adecuado de los gastos razonables de negocio; (e) cualquier reclamación relacionada con el supuesto incumplimiento de todos los salarios o compensaciones debidas a un empleado despedido, que renuncia o que se marcha; (f) cualquier reclamación que implique la supuesta falta de proporcionar declaraciones salariales detalladas adecuadas, precisas, oportunas, descriptivas o completas en cumplimiento con la ley de California; (g) cualquier y cada una de las supuestas prácticas comerciales desleales; y (h) cualquier supuesto incumplimiento de pago a los empleados en cumplimiento del artículo 204 del Código Laboral, etc.]. Los miembros participantes de la Clase liberarán al Demandado y a las Partes Liberadas de todos los recursos que puedan reclamarse en relación con las Reclamaciones Liberadas, incluyendo, pero no limitado a, daños legales, constitucionales, contractuales, costes impagos, sanciones, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costes de litigio, restitución y reparación equitativa. Excepto lo que se establece en la Sección 5.3 de este Acuerdo, Los miembros participantes de la clase no liberan ninguna otra reclamación, incluyendo reclamaciones por beneficios adquiridos, despido improcedente, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación laboral o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del periodo de clase.
- G. **Reclamaciones liberadas de la PAGA de empleados agraviados:** Si el tribunal concede la aprobación final del acuerdo, se considerará que los empleados agraviados han liberado completamente, finalmente y para siempre han resuelto, resuelto, comprometido, renunciado y exonerado a PSI y a las partes liberadas de cualquier reclamación de recuperación de sanciones civiles bajo la Ley de Fiscales Generales Privados ("PAGA"), ya sea conocida o desconocida, para recuperar salarios, daños, sanciones, honorarios de abogados, intereses, costes de litigio, restitución o reparación equitativa, y otros reparaciones disponibles por violaciones de PAGA que estén razonablemente relacionadas o surjan de las alegaciones fácticas en la Demanda Operativa y/o el Aviso PAPA, o que razonablemente pudieran haberse alegado o alegado basándose en , razonablemente relacionado con, o derivados de los hechos alegados en la Demanda Operativa y/o en el Aviso PAPA, desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 12 de julio de 2025.
- H. Por favor, tenga en cuenta: Las personas que entren en la definición de la Clase pueden optar por solicitar la exclusión o "excluirse" de estos grupos bajo los procedimientos especificados aquí. Cualquier persona que opte por no participar en la Clase ("Exclusión Voluntaria") no recibirá un Pago Individual por Clase. Sin embargo, no puedes optar por no participar en la parte del Acuerdo relacionada con la liquidación de reclamaciones bajo la PAGA. Incluso si un miembro de la clase opta por no participar, seguirá recibiendo un Pago PAGA Individual. Estarás obligado por las Reclamaciones Liberadas de PAGA tanto si cobras el cheque por tu parte de la asignación PAGA como si no, antes de que se vuelva nula.

V. ¿CUÁLES SON MIS OPCIONES?

- A. ***Puedes aceptar tu parte del Acuerdo y quedar obligado a la liberación de todas las reclamaciones descritas anteriormente.*** Las indemnizaciones se pagarán mediante cheque después de que el Tribunal obtenga la aprobación final del Acuerdo. Los cheques te los enviará el Administrador. Tu cheque seguirá siendo válido y negociable durante ciento ochenta (180) días desde la fecha en que se emita. Después de que expiren esos ciento ochenta (180) días, el

cheque quedará anulado y los fondos se pondrán a tu nombre en el Fondo de Bienes No Reclamados del Estado de California;

O

- B. Puedes excluirte del Acuerdo, en cuyo caso no recibirás una parte del Monto Neto del Acuerdo y no estarás obligado por el Acuerdo respecto a las Reclamaciones Colectivas Liberadas.** Si decide ser excluido, a más tardar el **13 de julio de 2026** (45 días naturales después de la publicación de este Aviso) (más 14 días adicionales si este Aviso se le ha reenviado), debe enviar una Solicitud de Exclusión firmada por escrito, por correo, fax o correo electrónico, al administrador de ILYM Group, Inc., ubicado en P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781, enviar por fax al (888) 845-6185, o enviar por correo electrónico a claims@ILYMgroup.com. Para que sea válida, su Solicitud de Exclusión debe estar firmada e incluir el nombre y número del caso, su nombre completo (y todos los nombres utilizados durante su empleo), dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de la Seguridad Social y una solicitud de que desea ser excluido del Acuerdo.

O

- C. Puede objetar el Acuerdo.** Los procedimientos para objetar el Acuerdo se describen a continuación en la Sección VIII de este formulario.

VI. ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO?

- A.** El Administrador calculará tu parte del acuerdo y te emitirá un cheque.
- B.** El diez por ciento (10%) de tu parte del Pago de Clase Individual se considerará salario del que se deducirán retenciones fiscales ordinarias. No se harán deducciones fiscales sobre el noventa por ciento (90%) restante de estos pagos. Se te entregarán formularios fiscales del IRS para cada una de estas cantidades. Eres responsable de pagar la cantidad correcta de impuestos sobre cada parte de tu parte del acuerdo.
- C.** El 100% (100%) de tu parte del Pago Individual PAGA se considerará no salarial. Se te entregará un formulario de impuestos del IRS por esta cantidad.
- D.** Es importante que las partes tengan tu dirección actual para poder enviarte otros envíos relacionados con la Acción. Debe contactar con el Administrador para informar de cualquier cambio de dirección tras recibir este Aviso. No informar de un cambio de dirección puede hacer que no recibas tu parte del dinero del acuerdo.

VII. AUDIENCIA SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO

Se celebrará una Audiencia Final de Aprobación ante el Tribunal el 15 de octubre de 2026, a la 13:30 p.m., Departamento 22 del Tribunal Superior de Santa Clara, ubicado en 191 N. First St., San José, CA 95113, para decidir si el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado. El Tribunal puede suspender o aplazar la audiencia sin necesidad de más aviso. No estás obligado a asistir a la audiencia. Sullivan & Yaeckel Law Group, APC, (información de contacto más abajo), abogados del Demandante y de la Clase, responderán a cualquier pregunta que el Tribunal pueda tener. Sin embargo, puedes asistir a la audiencia por tu cuenta. Aunque los miembros de la clase pueden comparecer en persona, el juez encargado de este caso fomenta las comparecencias a distancia. (A fecha de 15 de agosto de 2022, la plataforma remota del Tribunal es Microsoft Teams.) Los miembros de la clase que deseen comparecer de forma remota deben contactar con el Abogado de la Clase al menos tres días antes de la audiencia si es posible. Las instrucciones para presentarse en remoto se proporcionan en https://www.scscourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml y deben revisarse con antelación. Los miembros de la clase pueden presentarse de forma remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 7 (sesión de la tarde) o llamando al número gratuito de llamada de conferencia del Departamento 7. Deberías consultar la página web del Tribunal para obtener información actualizada antes de intentar presentarte a distancia.

VIII. PROCEDIMIENTOS PARA Oponerse AL ACUERDO

Tienes la opción de objetar el Acuerdo y decirle al Tribunal que no estás de acuerdo con el Acuerdo ni con alguna parte de él. El Tribunal considerará sus opiniones. Para objetar, puede enviar una carta, que debe firmar, diciendo que se opone al acuerdo de *Gregory Fernandez v. Integración de Sistemas de Rendimiento, Inc. et al*, Tribunal Superior de Santa Clara, Caso n° 24CV444501. Asegúrate de incluir el nombre y el número de caso (como se muestra en la frase anterior), tu nombre completo, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de tu número de la Seguridad Social y una declaración escrita de por qué te opones. Envíe la objeción por correo electrónico a la dirección del Administrador en *c/o ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781*, o fax a (888) 845-6185 en o antes **13 de julio de 2026** (45 días naturales después del envío de este Aviso, más 14 días adicionales si su Aviso de Clase fue reenviado por correo). Una objeción por escrito es opcional. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final a su costa, ya sea en persona, por teléfono o a través de un abogado,

siempre que notifique al tribunal su intención de hacerlo.

IX. EXAMEN DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y PREGUNTAS

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones exactos del Acuerdo, se le remite al detallado Acuerdo de Conciliación, que está archivado en el Secretario del Tribunal. Los escritos y otros registros de este litigio, incluido el Acuerdo de Conciliación, pueden consultarse (a) en línea en el sitio web de Presentación y Notificación Electrónica del Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara, en www.scefiling.org, o (b) en persona en Registros, Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara, 191 N. 1st Street, San José, California 95113, entre las 8:30 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo festivos y cierres judiciales, o puede contactar con el Abogado de la Clase o el Administrador de Acuerdos.

POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL NI AL ABOGADO DEL DEMANDADO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

Si tiene alguna pregunta, puede llamar al Administrador al (888) 250-6810 o a cualquiera de los Abogados de la Clase (ver más abajo los números de teléfono). Además, puede visitar la página web del Administrador, www.ILYMGroup.com/PSI que muestra una copia de este Aviso y otros documentos importantes relacionados con este caso.

ABOGADOS QUE REPRESENTAN AL DEMANDANTE Y A LA CLASE

GRUPO JURÍDICO SULLIVAN & YAECKEL, APC

Eric K. Yaeckel
Cody D. Archer
2330 Tercera Avenida
San Diego, California 92101
(619) 702-6760

ABOGADOS QUE REPRESENTAN AL DEMANDADO PSI

DAVIS WRIGHT TREMAINE LLP

Evelyn Wang
Tiffanie de la Riva
350 S. Grand Ave., 27^a planta
Los Ángeles, California 90017
(213) 633-6800

Abogados del demandado PERFORMANCE SYSTEMS INTEGRATION, INC.

POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL, A LA OFICINA CORPORATIVA DE PSI NI A LOS DIRECTIVOS DE PSI RESPECTO A ESTE ACUERDO.

